

Bogotá, D.C

Señor (a)

ANONIMO

Correo electrónico: anonimo@anonimo.com

Radicado de entrada: PQR 201910220102 del 22 de octubre de 2019
ASUNTO: Información OPEC 35059 - Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia

Respetado/a señor (a),

En atención a su petición, radicada en esta Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el PQR del asunto, por medio del cual manifiesta:

"Algunas personas de la convocatoria 429 no han aceptado los nombramientos o no se han posesionado dentro de los términos correspondientes; sin embargo, la Gobernación de Antioquia no ha derogado los nombramientos indicando que no hay un término establecido para ello, por lo que no ha continuado con el agotamiento de las listas de elegibles. Este caso se presenta con la OPEC 35059, entre muchas otras (...)."

Al respecto, se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, confirmando que mediante Resolución No. 20192110082205 del 18 de junio de 2019¹, se conformó la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo con el código OPEC No. 35059, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Antioquia, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia.

En atención a su petición, en lo que se refiere al estado actual del empleo No. 35059, la Gobernación de Antioquia, a través de oficio con radicado de entrada No. 20196000827782 del 06 de septiembre de 2019, informó lo siguiente frente al empleo No. 35059:

POSICION LISTA DE ELEGIBLES	DECRETO NOMBRAMIENTO	FECHA DECRETO
1	4041	22-07-2019
2	4034	22-07-2019
3	3900	22-07-2019
4	4213	22-07-2019
5	3872	22-07-2019

Ahora bien, en lo que se refiere a lo manifestado en su comunicación, frente al agotamiento de las listas de elegibles, para su conocimiento, una vez el elegible en posición meritoria no

¹ Acto Administrativo que cobro firmeza el 5 de julio de 2019.

toma posesión o no acepta el nombramiento en período de prueba, es deber de la Entidad expedir el Acto Administrativo de derogatoria, caso contrario cuando el elegible ya ha tomado posesión del empleo y renuncia se expide el Acto Administrativo de aceptación de renuncia, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015².

Respecto lo anterior, la Entidad deberá proferir el Acto Administrativo de la Aceptación de Renuncia para continuar con la recomposición automática de la lista y proceder con el nombramiento del siguiente de la lista de elegibles en estricto orden de mérito.

Corolario con lo expuesto, la Gobernación de Antioquia, está autorizado para hacer **uso directo en estricto orden de méritos de las listas de elegibles** cuando se presenten las situaciones contempladas en los artículos 2.2.5.1.12 ó 2.2.5.1.13 del Decreto 1083 de 2015, por tanto, no requiere de autorización por parte de esta Comisión Nacional.

Adicionalmente, para su conocimiento, la Ley 909 de 2004, en su artículo 16, establece:

*"Artículo 16. Las Comisiones de Personal:
(...)*

f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;

Así las cosas, en las situaciones descritas, la Comisión de Personal de la Gobernación de Antioquia, debe conocer en primera instancia de las reclamaciones que se presenten frente a la provisión de los empleos en el orden de prioridad establecido, toda vez, que esta Comisión Nacional, por mandato expreso del literal d, del artículo 12 de la norma ibídem, en caso de presentarse reclamación en segunda instancia frente a casos de esta naturaleza, dicha actuación deberá ser resuelta por esta entidad.

En este sentido, se atiende su solicitud no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Lilibian Camargo Molina 
Revisó: Arturo Araque Cuesta 
Proyectó: Dailí Jiménez Valenzuela 

² Modificado y Adicionado por el Decreto 648 de 2017, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.